

MEMORANDO

SS

202231100239183

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., septiembre 26 de 2022

PARA: **Diana Constanza Barreto Serrada**
Jefe de Oficina Gestión Social

DE: **Mario Gabriel Carbonell Gutiérrez**
Subdirector de Señalización

REFERENCIA: Respuesta al memorando 202214000228453. Solicitud requerimientos ciudadanos en el encuentro ferial en el marco de RDC Puente Aranda.

Cordial saludo:

Con el fin de dar respuesta a los requerimientos instaurados por la comunidad en el encuentro ferial de Rendición de Cuentas de la localidad de Puente Aranda, realizada el 10 de septiembre de 2022 en modalidad presencial, una vez realizada la evaluación de las condiciones actuales de señalización vial y consultada la base de datos georreferenciada de la Entidad, en lo relacionado con los temas de competencia de la Subdirección de Señalización, a continuación, nos permitimos comunicar lo siguiente de acuerdo a cada apartado:

Petición N°1: *“Solicita que nos quiten los maletines ubicados en la Carrera 50 con Calle 18 sur, ya que impiden el retorno de los vehículos y en una emergencia que hubo, bomberos no podía pasar”.*

La Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Subdirección de Señalización elaboró el diseño de señalización vial denominado MV_16_174_1249_11_V8, para la Avenida Carrera 50 a la altura de la Calle 18 Sur; en el que se proyectará señalización vertical y horizontal, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Manual de Señalización Vial *“Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia”*; como complemento a la señalización ya existente y dar solución integral a la solicitud.

En atención a la solicitud, se ingresó en la base de compromisos de la Entidad la actualización del diseño de señalización para el tramo de la solicitud. Dicho

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202231100239183

Información Pública

Al responder cite este número

compromiso se encuentra a la espera de ser atendido de acuerdo con el orden cronológico o consecutivo de llegada que ocupe la solicitud al momento de ser ingresada en la base de datos de compromisos que son generados como resultado de la atención de las solicitudes allegadas por la Ciudad.

Sin embargo, esta Dependencia considera pertinente realizar copia a la **Subdirección de Gestión en Vía (SGV)** de la SDM, para que de acuerdo a sus competencias y funciones establecidas en el Decreto 672 de 2018¹, realice una visita técnica de inspección y evaluación; con el objetivo de revisar la implementación de la medida, con el fin de evitar accidentalidad en la zona.

A continuación, se presenta el registro fotográfico realizado en el sector del requerimiento el día 14 de septiembre de 2022.



Fuente: Elaboración propia

Petición N°2: “Solicita implementación de reductores en la Carrera 27 con Calle 1F, sector de Colsubsidio”.

¹ Decreto 672 de 2018 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”.

MEMORANDO

SS

202231100239183

Información Pública

Al responder cite este número

La Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Subdirección de Señalización elaboró el diseño de señalización vial denominado MV_14_015, para el tramo vial de la Avenida Carrera 27 con Calle 1F, en el que se proyectará señalización vertical y horizontal, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Manual de Señalización Vial “*Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia*”; y acorde a las condiciones operativas, de movilidad y accesibilidad a la zona.

La solicitud de instalación de reductores de velocidad en la Avenida Carrera 27 con Calle 1F, cabe indicar que la prelación vial la tiene la Avenida Carrera 27, la cual está controlada por dispositivos semafóricos, a la altura de la Calle 1F, los cuales indican la prioridad o prelación que tiene una vía de acuerdo con las indicaciones de las luces del semáforo; y cuyo objeto de consulta debe realizarse conforme a lo determinado en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010) en su artículo 118 y el Manual de Señalización Vial (adoptado mediante Resolución 1885 de 2015).

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el tramo vial de la Avenida Carrera 27 se encuentra regulado por controles semafórico; y estos regulan la circulación de vehículos en las vías, como medida de seguridad vial para peatones y conductores; indicado lo anterior, la implementación de los reductores de velocidad en el tramo vial del requerimiento generaría operacionalmente tiempos adicionales sobre el circuito vial ya regulado por los dispositivos de tránsito anteriormente mencionados; por consiguiente, no es factible la implementación de reductores de velocidad en proximidades a las intersecciones semafóricas ya existentes.

Con base en lo anterior, se informa que no es viable la implementación de reductores de velocidad en el sector del requerimiento, ya que la Avenida Carrera 27 corresponde a una vía tipo arterial de la ciudad y cuenta con esquema semafórico vigente a la fecha.

Aunado a lo anterior, la Secretaria Distrital de Movilidad, indica que la vía vehicular Avenida Carrera 27 pertenece a la malla vial arterial de la ciudad (corredor de movilidad con presencia de ruta de transporte – SITP), y de acuerdo con las características de la vía y tipo de zona el Manual de Señalización Vial menciona:

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD01 V 3.0**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

SS

202231100239183

Información Pública

Al responder cite este número

Con respecto a las características relacionadas con el tipo de zona y según lo establecido por la Secretaría Distrital de Planeación en cumplimiento de las políticas anti tramites del Gobierno en línea, la información concerniente sobre uso del suelo y tipo de zona podrán ser consultados en la página: <http://sinupot.sdp.gov.co/sinupot/common/principal.jsf>

“El resalto, según su diseño, es capaz de reducir la velocidad promedio hasta a 30 km/h, lo que los hace especialmente aptos para vías urbanas de carácter local y de uso de suelo predominantemente residencial y/o donde se ubican establecimientos educacionales. Sin embargo, no son adecuadas para las vías urbanas de velocidad máxima igual o superior a 70 km/h y no se aplican en autopistas ni carreteras, a menos que estas últimas pasen por una zona residencial donde la velocidad máxima sea limitada a 60 km/h o menos.”

“Teniendo en cuenta que los resaltos son muy restrictivos para los conductores, no se debe permitir su uso en los siguientes casos:

- *Vías urbanas principales (o de jerarquía superior) o calles que enlacen a estas”. (Subrayado fuera de texto).*
- *Vías urbanas con volumen vehicular diario superior a 500 vehículos.” (Subrayado fuera de texto).*
- *Vías urbanas cuyo porcentaje de vehículos pesados supere el 5%.” (Subrayado fuera de texto).*
- *Vías interurbanas, excepto en acceso para peajes, estaciones de peajes, a la llegada a puestos de control y sitios donde el estudio técnico de ingeniería lo recomienda por una situación especial.*
- *Vía con pendientes superiores a 8%.”*

Cabe indicar que el paso peatonal debe darse por el semáforo y marcas especiales con destino al cruce de peatones seguro; como las cebras indicadas en el costado norte y occidente de la intersección de la Avenida Carrera 27 con Calle 1F.

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202231100239183

Información Pública

Al responder cite este número

A continuación, se presenta el registro fotográfico realizado en el sector del requerimiento el día 14 de septiembre de 2022.



Fuente: Elaboración propia

Petición N°3: “Se solicita señalización en la carrera 50 con calle 19 sur. Se solicita implementación de reductores de velocidad en la carrera 50 entre calle 16 sur y Av 1 de mayo debido a que se encuentra un colegio en el sector. Se solicita implementación de señalización de zona escolar en la calle 18 sur con carrera 50 y colocar en forma adecuada los maletines que están allí”.

La Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Subdirección de Señalización elaboró el diseño de señalización vial denominado MV_16_174_1249_11_V8, para la Avenida Carrera 50 entre la Calle 16 Sur y Calle 26 Sur; el cual se encuentra en actualización y en el que se proyectara señalización horizontal y vertical de acuerdo con los parámetros establecidos en el Manual de Señalización Vial “Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia”; como complemento a la señalización ya existente y dar solución integral a la solicitud.

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SS

202231100239183

Información Pública

Al responder cite este número

Conforme a lo anterior; y en atención a la solicitud, una vez actualizado el diseño de señalización, se ingresará en la base de compromisos de la Entidad para la implementación. Dicho compromiso se encontrará a la espera de ser atendido, de acuerdo con el orden cronológico o consecutivo de llegada que ocupe la solicitud al momento de ser ingresada en la base de datos de compromisos, que son generados como resultado de la atención de las solicitudes allegadas por la Ciudad.

Adicionalmente, la acción de implementación y materialización en terreno dependerá de las condiciones de movilidad, estado del pavimento, presupuesto asignado y de la vigencia de los contratos, que para tal fin suscriba la Secretaría Distrital de Movilidad- SDM.

Con base a lo mencionado en la respuesta de la petición N°2, se informa que no es viable la implementación de reductores de velocidad en el sector del requerimiento, ya que la Avenida Carrera 50 corresponde a una vía tipo arterial de la ciudad y cuenta con esquema semafórico vigente a la fecha.

En referencia a la solicitud de la Calle 18 Sur a la altura de la Avenida Carrera 50, la Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Subdirección de Señalización realizó el diseño de señalización vial denominado EX_16_179_1249_11_V3; en el que se proyecta señalización vertical; tales como, SR-01 (pare), SP-47A/SR-30 (proximidad de cruce escolar/velocidad máxima permitida "30Km/h") y SP-59 (cruce de ciclistas).

Además de señalización horizontal; tales como, pasos peatonales, flechas de dirección, líneas de eje continuas, y líneas de pare; lo anterior de acuerdo con los parámetros establecidos en el Manual de Señalización Vial "*Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia*", además de reductores de velocidad tipo franjas en estoperol; con el fin de brindar protección y seguridad vial de los transeúntes de la zona y comunidad escolar.

En atención a la solicitud, se ingresó en la base de compromisos de la Entidad la implementación de la señalización vial para el tramo de la solicitud. Dicho compromiso se encuentra a la espera de ser atendido de acuerdo con el orden cronológico o consecutivo de llegada que ocupe la solicitud al momento de ser

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202231100239183

Información Pública

Al responder cite este número

ingresada en la base de datos de compromisos que son generados como resultado de la atención de las solicitudes allegadas por la Ciudad.

Adicionalmente, la acción de implementación y materialización en terreno dependerá de las condiciones de movilidad, estado del pavimento, presupuesto asignado y de la vigencia de los contratos, que para tal fin suscriba la Secretaría Distrital de Movilidad- SDM.

A continuación, se presenta el registro fotográfico realizado en el sector del requerimiento el día 14 de septiembre de 2022.



7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202231100239183

Información Pública

Al responder cite este número



Fuente: Elaboración propia

Petición N°4: “Se solicita implementación de señalización de contravía en la carrera 34 entre calles 2 y 2B, por lo cual se presentan accidentes. Se solicita implementación de señalización en la calle 1F con carrera 31A, por lo cual se presentan accidentes”.

En atención a la solicitud, una vez revisada la base de datos de esta Subdirección se informa que para el sector de la solicitud se cuenta con un diseño de señalización vial denominado EX_16_180_1249_11_V4, el cual contempla señalización horizontal y vertical acorde a las condiciones operativas de movilidad y accesibilidad a la zona.

Ahora bien, en la visita técnica de inspección y evaluación de las condiciones actuales de movilidad, se pudo observar para los tramos viales de la solicitud, elementos de señalización y demarcación con desgaste normal por el tránsito vehicular y deterioro debido al paso del tiempo; por lo anterior, se programará la implementación y mantenimiento de la señalización de acuerdo al diseño anteriormente mencionado a fin de mejorar las condiciones de movilidad de todos los actores viales que transitan por el sector.

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202231100239183

Información Pública

Al responder cite este número

A continuación, se presenta el registro fotográfico realizado en el sector del requerimiento el día 14 de septiembre de 2022.



Fuente: Elaboración propia

Así mismo, con el fin de garantizar en la vía una mayor eficiencia en seguridad y lograr evitar conductas indebidas en los usuarios mediante OP- 139081, OP- 139082 y OP- 139083 se solicitó a la Policía Metropolitana de Bogotá la programación de operativos de seguridad vial en el tramos viales de la referencia; aclarando que estos operativos se desarrollarán de acuerdo a la disponibilidad de unidades de policía y recursos técnicos, procurando con ello romper los patrones de conducta de desacato de la señalización implementada y de las normas de tránsito por parte de los conductores.

El resultado del operativo realizado por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando a www.movilidadbogota.gov.co por Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, luego en el aplicativo de “Consulta Operativos de Tránsito” ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link es: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados_operativos_de_transito.

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202231100239183

Información Pública

Al responder cite este número

Es importante mencionar, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT) la cual determina lo siguiente:

“...**Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón:** toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

“...**Artículo 63. Respeto a los derechos de los peatones.** Los conductores de vehículos deberán respetar los derechos e integridad de los peatones.”

La velocidad máxima permitida se encuentra regulada por lo indicado en las señales SR-30; y por lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 769 de 2002, el cual se cita a continuación:

“...**Artículo 74. Reducción de velocidad.** Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- “En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales”. (Subrayado fuera de texto).
- “En las zonas escolares”. (Subrayado fuera de texto).
- Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.
- “Cuando las señales de tránsito así lo ordenen”. (Subrayado fuera de texto).
- “En proximidad a una intersección”. (Subrayado fuera de texto).

Según ley 2251 de 2022 (por medio del cual se modifican los artículos 106 de la ley 769 del 2 de agosto de 2002 y se dictan otras disposiciones).

“*Artículo 12. Modifíquese el artículo 106 de la Ley 769 de 2002, el cual quedara aso:*

“ARTÍCULO 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES. *En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50)*

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SS

202231100239183

Información Pública

Al responder cite este número

kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

PÁRAGRAFO 1. *Las patinetas y bicicletas eléctricas o a gasolina no podrán sobrepasar los 40Km/h.*

PÁRAGRAFO 2. *Excepcionalmente y teniendo en cuenta lo establecido el estudio técnico, diseño de la infraestructura y lo dispuesto en la "Metodología para establecer la velocidad límite en las vías colombianas" que expidan el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en función del contexto, tipo de vía, funcionalidad, las características operacionales de la infraestructura vial y demás criterios en el marco del enfoque de sistema seguro, que propendan por una movilidad eficiente y la protección de la vida de todos los actores viales. Los tramos viales en los que se presenten condiciones idóneas de infraestructura y seguridad vial, las entidades territoriales, estarán facultadas, en el marco de su jurisdicción territorial de establecer límites de velocidad superiores a los establecidos en este artículo".*

Así mismo, de acuerdo con las disposiciones definidas en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre-CNTT), con relación a reglas generales y educación en el tránsito, peatones, conducción de vehículos, ciclistas y motociclistas, clasificación y uso de las vías, y señales de tránsito, se informa que estas se reglamentan en los artículos siguientes:

Peatones

- *Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón.*
- *Artículo 57. Circulación peatonal.*
- *Artículo 58. Prohibiciones a los peatones. (modificado por la Ley 1811 de 2016)*
- *Artículo 59. Limitaciones a peatones especiales.*

Conducción de vehículos

- *Artículo 60. Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados.*

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202231100239183

Información Pública

Al responder cite este número

- *Artículo 63. respeto a los derechos de los peatones. (modificado por la Ley 1811 de 2016)*
- *Artículo 66. Giros en cruce de intersección.*
- *Artículo 67. Utilización de señales.*
- *Artículo 68. Utilización de los carriles.*
- *Artículo 70. Prelación en intersecciones o giros.*
- *Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo.*
- *Artículo 74. Reducción de velocidad.*
- *Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar. (modificado por la Ley 1811 de 2016)*
- *Artículo 105. Clasificación de vías.*
- *Artículo 106. Límites de velocidad en zonas urbanas público. (modificado por la Ley 1239 de 2008)*
- *Artículo 109. De la obligatoriedad.*
- *Artículo 111. Prelación de las señales.*
- *Artículo 112. De la obligación de señalizar las zonas de prohibición.*

Ciclistas y motociclistas

- *Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos.*
- *Artículo 95. Normas específicas para bicicletas y triciclos. (modificado por la Ley 1811 de 2016)*
- *Artículo 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos.*

Procedimientos de control de tránsito

- *Artículo 116. Señales corporales de los agentes de tránsito.*
- *Artículo 117. Clasificación de semáforos.*
- *Artículo 118. Simbología de las señales luminosas.*

Finalmente, es importante mencionar, conforme al Artículo 109 de la ley 769 de 2002 (modificada por la Ley 1383 de 2010 y posteriormente por la Ley 1811 de 2016), en el cual establece: “... Todos los usuarios de la vía están obligados a

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SS

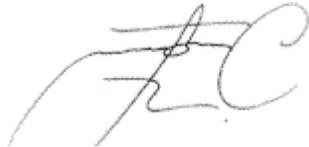
202231100239183

Información Pública

Al responder cite este número

*obedecer las señales de tránsito...*² por lo tanto, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad *“Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital”*.³ existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

Cordialmente,



Mario Gabriel Carbonell Gutiérrez
Subdirector de Señalización

Firma mecánica generada en 26-09-2022 04:48 PM

Anexos: Copia memorando 202214000228453
cc Nathaly Patiño Gonzalez - Subdirección de Gestión en Vía
Aprobó: William Andrés Lobatón Murcia - Subdirección de Señalización
Revisó: Luis Hernando Alonso Ospina- Subdirección de Señalización
Elaboró: Sandy Jazmin Ardila Espitia-Subdirección De Señalización

² ARTÍCULO 109. de la Ley 769 de 2002 Nivel Nacional

³ ARTÍCULO 2. del Decreto 567 de 2006 Alcalde Mayor